



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00167– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 30 abril 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Revisando los escritos de demanda dentro del expediente digital se tiene que existen 3 escritos de demanda en los cuales actúa como demandante la cooperativa multiactiva APIS y en contra de María Yazmine Gómez Bermúdez, sin embargo se observa:
  - 1.1. En doc. 03 se allegó escrito demanda ejecutiva para obtener el pago de la obligación contenida sobre el pagare por la suma de \$2.460.000.
  - 1.2. En el doc. 06 se observa el mismo escrito de demanda mencionado en el numeral 1.1 anterior el cual recae sobre el pagare suscrito por \$2.460.000.
  - 1.3. En el doc. 07 del expediente se tiene que el nombre del archivo aparece como demanda con medida cautelar corregida; la cual a pesar de adelantarse entre las mismas partes se allega un nuevo pagare el cual aparece suscrito por el valor de \$ 3.450.000.

Con lo anterior, se tiene que al revisar los escritos de demanda, se observa la intención de la parte ejecutante de hacer valer 2 títulos ejecutivos de manera independiente, para lo cual, se reitera que el documento que dice escrito demanda con medida cautelar corregida (pág. 27-37 doc. 7) hace referencia a un título valor totalmente diferente al citado en los dos escritos de demanda anteriores.

Así las cosas, no es claro para el Juzgado lo pretendido por la ejecutante, si desea dentro de una sola demanda ejecutar ambos títulos valores para lo cual se insta para que adecue un solo escrito. O si lo que pretende es acumular las demandas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por La cooperativa multiactiva APIS con nit: 801.005.102-1 y en contra de María Yazmine Gómez Bermúdez con c.c. 41.901.598, por las razones de orden legal aducidas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Candía Julieth Cruz Arias con c.c. 41.939.733 y T.P. 130.394 del C.S.J, para representar a la parte ejecutante en su calidad de representante legal.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ca7fa1f12967c95aefeffe1d9b20a9a6322a9527f4662c9ece6fd89d6bd162e**

Documento generado en 30/04/2021 11:14:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**